

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2023

Señor  
JUEZ DE CONOCIMIENTO  
JUECES DEL CIRCUITO  
Ciudad

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA** por vulneración del DERECHO AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO y EL DERECHO DE ACCESO A CARGOS PUBLICOS dentro del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”

ACCIONADO(S): **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**; la Fundación Universitaria del Área Andina -FUAA.

ACCIONANTE: MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE, [REDACTED].

Mariam Ibeth Guerra De Luque, ciudadana colombiana mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED] en mi calidad de aspirante, inscrita al concurso de mérito referido en el asunto, con Número de inscripción 586008527 correspondiente al No. OPEC 200679, mediante el presente escrito INTERPONGO ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA frente al acto de valoración de requisitos mínimos, teniendo como fundamento los siguientes argumentos:

### **I. Derechos Fundamentales Vulnerados:**

#### **I.I. ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITO**

La idoneidad de la Acción de Tutela en el marco de un concurso de méritos para acceder a cargos públicos, ha sido ampliamente analizada en la sentencia T-112 A de 2014, la cual señala: “En relación con los concursos de mérito para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera”.

A la fecha, mi derecho se encuentra completamente vulnerado, pues la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC en adelante), mediante decisión de fecha 25 de agosto de 2023<sup>1</sup> y Referencia: Respuesta Reclamación RECVRM-DIAN2022 – 1577, me manifestó la siguiente decisión:

---

<sup>1</sup> Respuesta a reclamación: RECVRM-DIAN2022 – 1577. La cual se aporta en formato PDF, como prueba;

*“(...)” Verificado el Sistema –SIMO, se identificó que usted acreditó un total de 12 meses de experiencia Profesional; sin embargo, **RESULTA INSUFICIENTE, toda vez que, NO APORTA los 24 meses de experiencia Profesional relacionada para dar cumplimiento al número y tipos de experiencia requerida por la OPEC.** “(…)”*

*“(…)” Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:*

*1. De acuerdo con la evaluación del caso específico realizada en el numeral III del presente documento, se determina que usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de **EXPERIENCIA** para el empleo al cual aspira.*

*2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del Proceso de Selección DIAN 2022, manteniendo el mismo como **NO ADMITIDO**.*

*3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004, en su artículo 33.*

*4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 3.5. del Anexo Técnico del 29 de diciembre de 2022. (...)”*

**Se observa que, contra mi solicitud de admisión al concurso, la respuesta de la CNSC es negativa, señalando que NO PROCEDE ningún recurso, dando por terminada cualquier actuación que yo pueda adelantar, por lo cual es plenamente procedente la presente Acción de Tutela.**

## **I.2. DEBIDO PROCESO**

Constitución Política, artículo 29:

*“(…) El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. (...)”*

Señala la H. Corte Constitucional:

*“(…) La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas*

*básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela. (...)" (T- 280 de 1998)*

En mi caso concreto, la vulneración es flagrante porque la CNSC –a través de la Fundación Universitaria Área Andina (FUAA en adelante), ha demostrado que cumple con los términos de reclamaciones, en una actitud meramente formal, sin proceder revisión seria de los soportes documentales que se encuentran cargados en el SIMO, las personas que verifican estos requisitos no cuentan con los conocimientos sobre el manual de función de los cargos, ni el conocimiento o capacitación para la verificación de los requisitos mínimos necesarios para realizar la evaluación y revisión de dichos documentos, como más adelante demostraré, con lo cual determinaron una equivocada aplicación del reglamento del concurso, consistente en la REVISIÓN DE TODOS LOS SOPORTES DOCUMENTALES Y LA EXPERIENCIA LABORAL RELACIONADA, con miras a garantizar la admisión del concursante en el acápite I.I. anterior, ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITO.

### **I.3. DERECHO AL TRABAJO**

Extensamente se ha pronunciado la H. Corte Constitucional en aras de la defensa al Derecho al Trabajo; en mi caso particular, y de contera a lo expuesto en el acápite anterior, la equívoca revisión que hace la CNSC de mis documentos y experiencia que reposan en el SIMO, niegan toda posibilidad de acceso y/o ascenso en igualdad de condiciones, a un empleo en el servicio público, limitando el cumplimiento del Derecho Fundamental al TRABAJO.

Sólo por vía de Tutela es posible resarcir la vulneración que en este caso me hace la CNSC, pues de lo contrario se haría permanente la vulneración al DERECHO AL TRABAJO.

### **II. PERJUICIO IRREMEDIABLE**

La acción de Tutela procede cuando el perjuicio irremediable es:

- Eminente, que se trate de una amenaza que este pronta a suceder.
- Grave, que el daño material o moral ocasionado a la persona sea de gran intensidad.
- Urgente, que deban tomarse medidas inmediatas para evitar el perjuicio y por lo tanto, la acción de Tutela sea Impostergable, esto con el fin de garantizar el orden social justo.

Como lo ha señalado la Corte Constitucional mediante Sentencia T – 271 de 2018:

*“...la acción de tutela procederá de manera transitoria si, previamente, se acredita la existencia de un perjuicio irremediable de carácter “(...) inminente, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente” y “(ii) grave, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad”. También debe ser evidente que las medidas llamadas a conjurarlo sean “(iii) urgentes”, de modo que “(iv) la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad”*

En mi caso concreto, NO HAY SEGUNDA OPORTUNIDAD si la CNSC se niega a validara mi experiencia laboral relacionada con el cargo soportada en los documentos que reposan en el aplicativo SIMO, y se niega a ADMITIRME en la etapa de revisión de requisitos mínimos.

### III. HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, publicó el Acuerdo No. 08 de 2022, el Acuerdo modificatorio No. 24 de 2023 y su Anexo, correspondientes a las reglas del Proceso de Selección DIAN 2022.

2. Me inscribí al concurso de mérito referido en el asunto, con Número de inscripción 586008527 correspondiente al No. OPEC 200679.

3. Dentro de los requisitos para la OPEC mencionada, se establecen los presentados en la Imagen 1, mismos que hacen parte del Manual Específico de Funciones OPEC 200679-se anexa-.

Propósito principal	
Implementar métodos de ensayo requeridos en el análisis de mercancías inorgánicas sujetas a control, principalmente Secciones V, VI, XIII, XIV, XV, XVI y XX del Arancel de Aduanas, mediante técnicas tales como: Termogravimetría; análisis bromatológicos; microscopía óptica; polarimetría; calorimetría; espectrometrías uv-vis, ir, raman, masas, absorción atómica, emisión óptica, fluorescencia de rayos x; cromatografías líquida (hplc), de gases, de permeación en gel, en capa fina; resonancia magnética nuclear; electroquímica; metalografía; difracción de rayos x; microscopía electrónica de barrido; análisis físicos y mecánicos; de conformidad con normas, procedimientos y documentos técnicos.	
Funciones esenciales	
1.	Proponer mecanismos de acercamiento y comunicación con las Direcciones Seccionales y usuarios externos sobre los temas de competencia del laboratorio, de acuerdo con las necesidades institucionales y los procedimientos vigentes.
2.	Elaborar los requerimientos técnicos de insumos, nuevas herramientas y equipos tecnológicos que no hagan parte de Tecnologías de Información, necesarios en la agilización del análisis de mercancías, de conformidad con la dinámica del comercio internacional.
3.	Representar a la entidad en reuniones de carácter nacional e internacional en temas que impliquen la solución de problemas institucionales de competencia del laboratorio, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
4.	Elaborar las propuestas definitivas de necesidades de cooperación técnica internacional en asuntos relacionados con el laboratorio, de acuerdo con los procedimientos vigentes.
5.	Implementar prácticas de aseguramiento metrológico para el laboratorio de acuerdo con normas y recomendaciones técnicas, protocolos y manuales del fabricante.
6.	Estandarizar métodos de ensayo aplicados a muestras inorgánicas, de acuerdo con los protocolos y normas técnicas que apliquen.
7.	Realizar análisis de las mercancías inorgánicas sujetas a control tributario, aduanero y cambiario, empleando las técnicas disponible en el laboratorio, de acuerdo con normas, procedimientos y demás documentos técnicos.
8.	Definir la ruta de caracterización de mercancías inorgánicas, de acuerdo con las necesidades institucionales, dinámica del comercio exterior y protocolos establecidos.
9.	Impartir lineamientos sobre toma de muestras y cadena de custodia de mercancías a ser analizadas en los laboratorios de conformidad con normativa y protocolos aplicables.
10.	Atender las solicitudes de caracterización de mercancías aplicando las técnicas analíticas disponibles, de acuerdo con normas, protocolos y necesidades del laboratorio.
11.	Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.

**Imagen 1. Recorte del Manual de funciones- Proceso de selección DIAN 2022, No. OPEC 200679**

4. La CNSC realizó publicación de resultados de la valoración de requisitos mínimos el 2 de agosto de 2023, valoración realizada por la FUA. En ella manifiesta:

*“El aspirante no cumple con los requisitos mínimos de Experiencia, exigidos por el empleo a proveer.”*

En el caso específico para la Experiencia relacionada con EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, menciona lo siguiente:

*“(…) resulta insuficiente, toda vez que, no aporta Experiencia Profesional que señala: “El documento aportado como título en modalidad de especialización no se encuentra relacionado con las funciones enunciadas en la OPEC”.*

5. La CNSC a través de la FUAA en su Respuesta Reclamación RECVRM-DIAN2022 – 1577, valora erróneamente mi experiencia laboral en el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO y la Verificación de Requisitos Mínimos sin tener en cuenta las exigencias establecidas en la MERF y transcritas en la Oferta Pública de Empleo carrera- OPEC, la cual dice lo siguiente:

<b>Número de OPEC:</b>	200679
<b>Nivel:</b>	Profesional
<b>Denominación:</b>	Gestor IV
<b>Código:</b>	304
<b>Grado:</b>	4
<b>Propósito del empleo:</b>	Implementar métodos de ensayo requeridos en el análisis de mercancías inorgánicas sujetas a control, principalmente secciones V, VI, XIII, XIV, XV, XVI y XX del arancel de aduanas, mediante técnicas tales como termogravimetría, análisis bromatológicos, microscopia óptica, polarimetría, calorimetría, espectrometrías uv vis, ir, raman, masas, absorción atómica, emisión óptica, fluorescencia de rayos x, cromatografías líquida hplc, de gases, de permeación en gel, en capa fina, resonancia magnética nuclear, electroquímica, metalografía, difracción de rayos x, microscopia electrónica de barrido, análisis físicos y mecánicos, de conformidad con normas, procedimientos y documentos técnicos.
<b>Funciones del empleo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proponer mecanismos de acercamiento y comunicación con las direcciones seccionales y usuarios externos sobre los temas de competencia del laboratorio, de acuerdo con las necesidades institucionales y los procedimientos vigentes.</li> <li>• Elaborar los requerimientos técnicos de insumos, nuevas herramientas y equipos tecnológicos que no hagan parte de tecnologías de información, necesarios en la agilización del análisis de mercancías, de conformidad con la dinámica del comercio internacional.</li> <li>• Representar a la entidad en reuniones de carácter nacional e internacional en temas que impliquen la solución de problemas institucionales de competencia del laboratorio, de acuerdo con los lineamientos institucionales.</li> <li>• Elaborar las propuestas definitivas de necesidades de cooperación técnica internacional en asuntos relacionados con el laboratorio, de acuerdo con los procedimientos vigentes.</li> <li>• Implementar prácticas de aseguramiento metrológico para el laboratorio de acuerdo con normas y recomendaciones técnicas, protocolos y manuales del fabricante.</li> <li>• Estandarizar métodos de ensayo aplicados a muestras inorgánicas, de acuerdo con los protocolos y normas técnicas que apliquen.</li> <li>• Realizar análisis de las mercancías inorgánicas sujetas a control tributario, aduanero y cambiario, empleando las técnicas disponibles en el</li> </ul>

	laboratorio, de acuerdo con normas, procedimientos y demás documentos técnicos.
--	---

6. Al revisar la experiencia profesional relacionada, acreditada en mi hoja de vida en el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, se suman cerca de veinticuatro (24) meses de experiencia laboral, de los cuales no se tuvieron en cuenta ninguno de los meses como experiencia laboral relacionada.

Procedo a explicar porque la CNCS y la FUAAs están incurriendo en un error al no tener en cuenta esta experiencia profesional como relacionada y evidenciando su incapacidad para realizar esta Verificación de Requisitos Mínimos por la falta de conocimiento sobre los mismos:

En la descripción de mi certificación de experiencia laboral expedida por el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, como se muestra en la imagen siguiente para los contratos por prestación de servicios No. 217 de 2014 con fecha de inicio 24 de enero de 2014 y fecha de finalización 31 de enero de 2014, y el No. 055 de 2015 con fecha de inicio 23 de enero de 2015 y fecha de finalización 31 de enero de 2015 del área de la Dirección Técnica de Laboratorios, dice lo siguiente:

- ***“OBJETO: El contratista se compromete con EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO a Realizar actividades para los ensayos en materiales geológicos y la preparación de muestras para geocronología. ALCANCE DEL OBJETIVO. 1. Realizar la preparación de muestras para la separación de circones y apatitos. 2. Apoyar la organización del laboratorio en los componentes técnico y administrativo. 3. Realizar planes de mantenimiento preventivos y correctivos de los equipos de medición. 4. Ejecutar actividades bajo los lineamientos de la Norma ISO/17025.”***

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

CERTIFICA:

Que de conformidad con la documentación obrante dentro del expediente que reposa en el archivo de la entidad, **MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE**, identificado (a) con la cédula de [REDACTED] ha prestado sus servicios a esta entidad, así:

• TIPO DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 217 de 2014

**OBJETO:** LA CONTRATISTA se compromete con EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO a realizar actividades para los ensayos en materiales geológicos y la preparación de muestras para Geocronología. **ALCANCE DEL OBJETO.** 1. Realizar la preparación de muestras para la separación de circones y apatitos. 2. Apoyar la organización del laboratorio en los componentes técnico y administrativo. 3. Realizar planes de mantenimiento preventivos y correctivos de los equipos de medición. 4. Ejecutar actividades para el mantenimiento de los requisitos técnicos del sistema de gestión de calidad, bajo los lineamientos de la Normas ISO/17025.

**FECHA DE INICIO:** Enero 24 de 2014.

**FECHA DE TERMINACION:** Diciembre 31 de 2014.

**VALOR:** \$ 37.144.893.00

**AREA:** Dirección Técnica de Laboratorios

• TIPO DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 055 de 2015

**OBJETO:** LA CONTRATISTA se compromete con EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO a realizar actividades ensayos en materiales geológicos y la preparación de muestras para Geocronología. **ALCANCE DEL OBJETO.** 1. Realizar la preparación de muestras para la separación de circones y apatitos. 2. Realizar la organización del laboratorio en los componentes técnico y administrativo. 3. Realizar planes de mantenimiento preventivos y correctivos de los equipos de medición. 4. Ejecutar actividades para el mantenimiento de los requisitos técnicos del sistema de gestión de calidad, bajo los lineamientos de la Normas ISO/17025.

**FECHA DE INICIO:** Enero 23 de 2015.

**FECHA DE TERMINACION:** Diciembre 31 de 2015.

**VALOR:** [REDACTED]

**AREA:** Dirección Técnica de Laboratorios

**Imagen 2. Certificación de experiencia por parte del SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO**

En cuanto al objeto del contrato, se menciona que el contratista (yo) se compromete a realizar actividades para los **ensayos en materiales geológicos y la preparación de muestras para geocronología**, con respecto a eso me permito hacer las siguientes precisiones:

- **Mercancía:** Cosa mueble que se hace objeto de trato o venta<sup>2</sup>. Una Mercancía también es un producto (artículo), el cual se puede disponer para su venta.
- **Mercancía inorgánica:** Es un producto (artículo) de material inorgánico, el cual se puede disponer para su venta.
- **Material inorgánico:** lo constituyen todos aquellos compuestos cuya estructura molecular no se basa principalmente en el carbono. Esto implica una amplia gama de materiales y productos.
- **Material Geológico:** *los Minerales, las Rocas (piedras) y los sedimentos, que componen la corteza terrestre.*
- **Mineral:**<sup>3</sup>**Materia(sustancia) inorgánica** que se halla en la superficie o en las diversas capas de la corteza terrestre.
- **Roca:**<sup>4</sup>Material sólido de origen natural formado por una *asociación de minerales o por uno solo*(m.inorgánico), que constituye una parte importante de la corteza terrestre.
- **Piedra:**<sup>5</sup> Denominación genérica popular, usada para referirse a **cualquier tipo de roca**. El geólogo debe hablar siempre de roca nunca de piedra.  
Los geólogos utilizan el término roca para referirse a estos materiales, formados por cristales o granos de uno o más minerales, y en general a todos los materiales naturales sólidos que aparecen formando la esfera sólida de la Tierra (litosfera), aunque el concepto comprende también materiales de poca dureza, como en el caso de las rocas arcillosas.<sup>6</sup>
- **Sedimentos:** Fragmentos de **rocas y minerales** que se han generado por procesos de meteorización física y química que han actuado sobre las rocas o macizos rocosos intactos.

En la descripción del empleo correspondiente al No. OPEC 200679 se define lo siguiente: AT-OP-3031 IMPLEMENTAR METODOS DE **ENSAYO REQUERIDOS EN EL ANALISIS DE MERCANCIAS INORGANICAS SUJETAS A CONTROL, PRINCIPALMENTE SECCIONES V, VI, XIII, XIV, XV, XVI Y XX DEL ARANCEL DE ADUANAS**, MEDIANTE TECNICAS TALES COMO TERMOGRAVIMETRIA, ANALISIS BROMATOLOGICOS, MICROSCOPIA OPTICA, POLARIMETRIA, CALORIMETRIA, ESPECTROMETRIAS UV VIS, IR, RAMAN, MASAS, ABSORCION ATOMICA, EMISION OPTICA, FLUORESCENCIA DE RAYOS X, CROMATOGRAFIAS LIQUIDA HPLC, DE GASES, DE PERMEACION EN GEL, EN CAPA FINA, RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR, ELECTROQUIMICA, METALOGRAFIA, DIFRACCION DE RAYOS X, MICROSCOPIA ELECTRONICA DE

<sup>2</sup> Diccionario de la lengua española. <https://www.rae.es/drae2001/mercanc%C3%ADa>

<sup>3</sup> Real Academia Española. <https://dle.rae.es/mineral>

<sup>4</sup> Real Academia Española. <https://dle.rae.es/roca?m=form>

<sup>5</sup> J.D.B. «Diccionario geológico».

<sup>6</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Piedra#cite\\_note-1](https://es.wikipedia.org/wiki/Piedra#cite_note-1)



BARRIDO, ANALISIS FISICOS Y MECANICOS, DE CONFORMIDAD CON NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y DOCUMENTOS TECNICOS. 304-se anexa-

Según lo explicado anteriormente para el empleo No. OPEC 200679, las mercancías inorgánicas que son materiales geológicos están descritos en las siguientes Secciones y capítulos del arancel de aduanas y se encuentran dentro de la descripción del empleo en mención (OPEC 200679):

**SECCIONES V:** Productos minerales

- **Capítulo 25:** Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
- **Capítulo 26:** Minerales metalíferos, escorias y cenizas
- **Capítulo 27:** Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

**SECCIÓN XIII:** Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y sus manufacturas.

**SECCIÓN XIV:** Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.

- **Capítulo 71:** Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

**SECCIÓN XV:** Metales comunes y manufacturas de estos metales.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se deja claro que el objeto de mi contrato y las actividades realizadas para los ensayos de los materiales geológicos cumplen con el requisito de experiencia relacionada con el cargo por cuanto y como se evidencia en la certificación laboral todas mis actividades fueron desarrolladas en un laboratorio donde se hacen ensayo para **materiales geológicos que son materiales inorgánicos** y que están clasificados dentro de los capítulos del arancel de Aduanas Nacionales antes descritos (**SECCIONES V, XIII, XIV, XIV**) y requeridos para el empleo OPEC 200679.

En lo concerniente al ALCANCE DEL OBJETIVO del contrato, para el punto **1. Realizar la preparación de muestras para la separación de circones y apatitos**, hago las siguientes precisiones:

- **Circón o Zircón:**<sup>7</sup> Neosilicato de circonio,  $Zr(SiO_4)$ . **Es uno de los minerales** más abundantes en la corteza terrestre, accesorio de las rocas ígneas ácidas y en aluviones bajo la forma de gránulos. Es mena del circonio, hafnio y torio, se le usa como gema o Piedra preciosa (circón incoloro, azulado o estarlita, rojo o jacinto, amarillo o jargón, verde o malacón). Debido a su tamaño y pureza tienen calidad de gema, se utilizan a veces como sustituto de diamante.

---

<sup>7</sup> J.D.B. «Diccionario geológico».

- **Apatitio o Apatita: Mineral**, fosfato tricálcico de fluor y cloro. El apatito o apatita es la principal fuente de fósforo y fosfato y por lo tanto es imprescindible en la fabricación de los *abonos minerales*.
- La actividad de preparación de la muestra de material geológico para la separación de circones y apatitos hace parte del método de ensayo, no es una actividad independiente a este.
- La toma de la muestra y la cadena de custodia hacen parte del proceso de preparación de la muestra.

En el manual de funciones del empleo No. OPEC 200679, código de ficha AT-OP-3031, dentro de las funciones esenciales se mencionan las siguientes:

- Impartir lineamientos sobre toma de muestras y cadena de custodia de mercancías a ser analizadas en los laboratorios de conformidad con normativa y protocolos aplicables.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, y como se dejó claro previamente, los productos minerales, las gemas o piedras preciosas como los circones y apatitos son sustancias inorgánicas que se encuentran clasificadas dentro de las **SECCIONES V, XIII, XIV y XIV** del Arancel de Aduanas Nacional mencionados en la descripción del empleo, por lo tanto, la actividad descrita en el punto 1. Del ALCANCE DEL OBJETIVO del contrato está directamente relacionada con la experiencia requerida por el empleo tanto por el desarrollo del método de ensayo, como por la naturaleza de material inorgánico de los productos minerales analizados en este.

Adicionalmente, indico que el Circón o Zircón clasificado dentro del arancel de aduanas nacionales por la **subpartida arancelaria 7104.99.00.00**, del **capítulo 71** de la **SECCIÓN XIV**, como se evidencia en la imagen 3., la cual hace parte de las mercancías inorgánicas a las que se les implementan los métodos de ensayo clasificadas en las secciones del arancel de aduanas mencionadas en la descripción del empleo OPEC 200679.




**MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO**

DIAN - MUISCA - ARANCEL	Perfil de la mercancía						
<ul style="list-style-type: none"> <li>Consultas Arancel</li> <li>General</li> <li>Por medidas</li> <li>Por código de nomenclatura</li> <li>Estructura nomenclatura</li> <li>Índice alfabético arancelario</li> <li>Reglas generales de la nomenclatura</li> <li>Por texto</li> </ul>	DATOS GENERALES						
	Nivel Nomenclatura	Código Nomenclatura	Código Complem.	Código Suplem.	Desde	Hasta	Leg
	ARIAN	7104.99.00.00			01-ene-2022	...	
Descripción	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engazar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte. - Las demás: - - Los demás				01-ene-2022	...	
Unidad física		kg - Kilogramo			01-ene-2022	...	

**Imagen 3. Arancel de Aduanas nacionales- DIAN.**

Siguiendo con el punto **2. Apoyar la organización del laboratorio en los componentes técnico y administrativo y 4. Ejecutar actividades bajo los lineamientos de la Norma ISO/17025.**” argumento lo siguiente:

- Los laboratorios independientemente de la finalidad son un sistema complejo, que implica muchos pasos de actividades, equipos, tecnología y la vinculación de varias personas. La complejidad de este sistema exige que se lleven a cabo de forma adecuada diversos procesos y procedimientos tanto técnicos como administrativos. Una mala organización en los componentes técnicos y administrativos lleva al laboratorio a incrementar los gastos tanto en tiempo como en esfuerzos de las personas vinculadas y a menudo dan lugar a resultados equivocados.
- Como he mencionado en párrafos anteriores el laboratorio en el que cuento mi experiencia laboral es un laboratorio donde se desarrollan método de ensayo para materiales inorgánicos (materiales geológicos) clasificados dentro de las secciones V, VI, XIII, XIV del arancel de aduanas descritos en el empleo, es decir que poseo los conocimientos necesarios en relación con el manejo y organización de este tipo de laboratorio en función de gestión de la calidad, importante en la optimización, conducción y establecimiento de los procesos y análisis de pruebas.
- La Norma ISO 17025<sup>8</sup>, es el estándar de calidad mundial para los laboratorios de ensayos y calibraciones, proporciona los requisitos necesarios que deben cumplir los laboratorios de ensayo y calibración, facilitando la armonización de criterios de calidad a nivel internacional, adicionalmente señala los requisitos necesarios que deben cumplir los laboratorios de ensayo y calibración, facilitando la armonización de criterios de calidad.

En el manual de funciones del empleo No. OPEC 200679, dentro de las funciones esenciales y en el propósito principal del empleo código de ficha AT-OP-3031, se menciona lo siguiente:

- Estandarizar métodos de ensayo aplicados a muestras inorgánicas, *de acuerdo con los protocolos y normas técnicas que apliquen.*
- Realizar análisis de las *mercancías inorgánicas* sujetas a control tributario, aduanero y cambiario, empleando las técnicas disponibles en el laboratorio, *de acuerdo con normas, procedimientos y demás documentos técnicos*
- “Implementar métodos de ensayo requeridos en el análisis de mercancías inorgánicas sujetas a control, principalmente Secciones V, VI, XIII, XIV, XV, XVI y XX del Arancel de Aduanas, ...; *de conformidad con normas, procedimientos y documentos técnicos.*”

Por último, en relación con el punto **3. Realizar planes de mantenimiento preventivos y correctivos de los equipos de medición,** argumento lo siguiente:

---

<sup>8</sup> <https://www.icsa.es/laboratorios-analiticos/consultoria-de-laboratorios/norma-iso-17025>

- El **Aseguramiento Metrológico**, tiene como propósito garantizar el buen funcionamiento de los equipos requeridos por el área específica, atendiendo los requisitos legales vigentes por medio del desarrollo de las actividades de mantenimiento preventivo, correctivo y la calibración de equipos.
- La elaboración y ejecución de los planes de mantenimiento preventivos y correctivos de los equipos de medición hacen parte del aseguramiento metrológico, que son el conjunto de actividades necesarias para garantizar la confiabilidad metrológica de los procesos y ensayos.

En el manual de funciones del empleo No. OPEC 200679, código de ficha AT-OP-3031, dentro de las funciones esenciales se mencionan las siguientes:

-Implementar prácticas de aseguramiento metrológico para el laboratorio de acuerdo con normas y recomendaciones técnicas, protocolos y manuales del fabricante.

Po lo tanto, cuento con la experiencia en la implementación de prácticas de aseguramiento metrológico en un laboratorio donde se implementen métodos de ensayos de materiales inorgánicos de las **secciones V, XIII, XIV y XIV** del arancel de Aduanas Nacionales antes descritos y requeridos para el empleo.

En conclusión y basándome en los todos los argumentos antes expuestos, solicito que se me valide toda la experiencia laboral en el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO como **experiencia relacionada** con el empleo No. OPEC 200679, código de ficha AT-OP-3031, porque cuento con la **experiencia relacionada necesaria en un laboratorio donde se desarrollan métodos de ensayo para el análisis materiales y productos inorgánicos clasificadas en las secciones V, XIII, XIV, XIV del arancel de aduanas** como ya se ha dejado claro.

7. Las observaciones realizadas por el validador/verificador a los documentos aportados por mí para la participación en el proceso de selección dejan serias dudas respecto de la capacidad y conocimientos de este, ya que en respuesta a mi requerimiento de la verificación de los Requisitos Mínimos responde mediante el RECVRM-DIAN2022 – 1577-se anexa- y en SIMO, lo siguiente en cuanto a la experiencia relacionada con el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO:

- Para la experiencia laboral del 2015, la CNCS hizo un conteo equivocado en las fechas de entrada y salida del cargo por que en mi certificado consta que la fecha de inicio fue el 2015-01-23y de salida el 2015-12-31 (imagen 4), pero en la plataforma de SIMO, como se evidencia en la imagen 5., está desde el 2015-01-23 al 2015-02-09, esto muestra lo negligentes que están siendo con la verificación de estos requisitos mínimos por parte de la FUAA.

- TIPO DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 055 de 2015
- OBJETO: **LA CONTRATISTA** se compromete con **EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** a realizar actividades ensayos en materiales geológicos y la preparación de muestras para Geocronología. **ALCANCE DEL OBJETO.** 1. Realizar la preparación de muestras para la separación de circones y apatitos. 2. Realizar la organización del laboratorio en los componentes técnico y administrativo. 3. Realizar planes de mantenimiento preventivos y correctivos de los equipos de medición. 4. Ejecutar actividades para el mantenimiento de los requisitos técnicos del sistema de gestión de calidad, bajo los lineamientos de la Normas ISO/17025.
- FECHA DE INICIO: Enero 23 de 2015.
- FECHA DE TERMINACION: Diciembre 31 de 2015.
- VALOR: [REDACTED]
- AREA: Dirección Técnica de Laboratorios

**Imagen 4. Certificación de experiencia por parte del SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO-2015**

ENTIDAD	CATEGORIA	FECHA INICIO	FECHA FIN	VALIDEZ	COMENTARIOS
UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA	RESPONSABLE LABORATORIO DE ANALISIS QUIMICO CSA-SILAB	2021-02-12	2021-12-11	Valido	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito minimo de Experiencia Profesional Relacionada; sin embargo, resulta insuficiente.
GOBERNACION DE LA GUAJIRA	PROFESIONAL	2017-10-17	2017-12-31	No Valido	La experiencia aportada NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA.
GOBERNACION DE LA GUAJIRA	PROFESIONAL	2017-06-01	2017-10-01	No Valido	La experiencia aportada NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA.
LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DE LA GUAJIRA	REFERENTE FISICOQUIMICO DEPARTAMENTAL	2016-06-13	2016-09-05	Valido	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito minimo de Experiencia Profesional Relacionada; sin embargo, resulta insuficiente.
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO	INGENIERA QUIMICA, LABORATORIO QUIMICA ANALITICA	2015-01-23	2015-02-09	No Valido	La experiencia aportada NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA.

1 - 10 de 12 resultados

Total experiencia válida (meses): 34.67

**Imagen 5. Pantallazo Verificación de Requisitos Mínimos-SIMO.**

En este mismo sentido, la observación del verificador para esta experiencia es la siguiente:

*“La experiencia aportada NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es válida como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA.”*

A esto quiero comentar que, si mi experiencia profesional aportada en el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, la que ya demostré fue en un laboratorio donde se realizaron métodos de ensayos a materias inorgánicas clasificadas dentro de las **secciones v, XIII, XIV y XIV** del Arancel de Aduanas, y que según el criterio y conocimiento de quien realiza la verificación no se relacionan con las funciones del empleo, demuestra el desconocimiento por parte del evaluador aun de los mismo **requisitos establecidos en el Manual Especifico de Requisitos y Funciones – MERF** y la poca idoneidad por parte de la FUA para llevar a cabo este tipo de procesos.

- Para la experiencia laboral del 2014, la CNCS hace la siguiente observación como se muestra en la imagen 6.:

*“Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia Profesional; sin embargo, resulta insuficiente, toda vez que, no aporta Experiencia Profesional Relacionada solicitada por la OPEC. “*

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO	INGENIERA QUÍMICA, LABORATORIO QUÍMICA ANALÍTICA	2014-01-24	2014-12-31	Valido	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia Profesional; sin embargo, resulta insuficiente, toda vez que, no aporta Experiencia Profesional Relacionada solicitada por la OPEC.	
GECELCA S.A E.S.P.	ESTUDIANTE EN PRÁCTICA PROFESIONAL	2011-11-16	2012-05-15	No Valido	No se valida experiencia previa-práctica laboral, toda vez que, NO APORTA terminación y aprobación de materias, incumpliendo con los establecido en la Ley 2043 de 2020 y la Ley 2039 de 2020.	

11 - 12 de 12 resultados

Total experiencia válida (meses):

Para mayor información consulte el Artículo N° 22238 Decreto N° 1083 del 2015

**Imagen 6. Pantallazo Verificación de Requisitos Mínimos-SIMO**

Una vez más expreso que, si mi experiencia profesional aportada en el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, la cual demostré fue en un laboratorio donde se realizaron métodos de ensayos a materias inorgánicas clasificadas dentro de las **secciones v, XIII, XIV y XIV** del Arancel de Aduanas, según el criterio y conocimiento del quien realiza la verificación no se relacionan con las funciones del empleo, demuestra desconocimiento por parte del evaluador aun de los mismo **requisitos establecidos en el Manual Específico de Requisitos y Funciones – MERF** y la poca idoneidad por parte de la FUA para llevar a cabo este tipo de procesos.

8. Con el fin de garantizar que la adecuada verificación de requisitos mínimos y la respuesta a mi reclamación acudo a las definiciones de experiencia dispuestas para este proceso de selección, las cuales se encuentran establecidas en el Decreto 1083 de 2015 en el CAPITULO 3 y que cito a continuación:

*“(…)”*

**ARTÍCULO 2.2.2.3.7** Experiencia. *Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

*Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.*

**Experiencia Profesional.** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.*

*En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.*

*La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.*

**Experiencia Relacionada.** *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

**Experiencia Laboral.** *Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.*

**Experiencia Docente.** *Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.*

*Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si debe ser relacionada.*

*En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones educativas debidamente reconocidas y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional. (Decreto 1785 de 2014, art. 14; Último inciso Modificado por el Decreto 051 de 2018, art. 7)*

**ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia.** *La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.*

*Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.*

*Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:*

- 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.*
- 2. Tiempo de servicio.*
- 3. Relación de funciones desempeñadas.*

*Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.*

*Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8). (Decreto 1785 de 2014, art. 15)*

*“(…)”*

En el **ARTÍCULO 2.2.2.3.7** se define sin dar lugar a ningún tipo de interpretación que la **“Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”**, el cual se encuentra establecido en el numeral 3.1.1 del Anexo Técnico, para este proceso de selección como se me menciona en respuesta a mi reclamación **RECVRM-DIAN2022 – 1577**. Así, que teniendo en cuenta

esta definición mi experiencia en el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO es una experiencia relacionada porque se desarrollaron actividades con funciones similares a las descritas en el cargo a proveer, como ya lo demostré.

De acuerdo con lo expuesto, señor Juez, es claro que la CNSC a través de la FAUU cometió un error al indicar que no cumplo con los requisitos mínimos como aspirante al empleo en cuestión, error que desafortunadamente reiteró en la respuesta a mi reclamación **RECVRM-DIAN2022 – 1577**, que expuso todos los argumentos de forma y fondo, pareciendo con ello que la CNSC a través de la FUAU no se tomaron la delicadeza de revisar el documento de reclamación ni poseen el conocimiento y criterios para hacer la verificación de los requisitos.

Reitero mi querrela señor Juez, que es un desgaste para un aspirante tener que acudir en primera instancia a una reclamación y luego a la búsqueda de protección mediante una acción constitucional de protección, sumado a ello que está con esto la CNSC y principalmente la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AREA ANDINA (FUAU), llevando de manera injustificada y deliberada a una mayor saturación de la rama judicial, por omisiones en el desarrollo de una actividad encomendada y remunerada por una entidad del estado, específicamente la CNSC.

#### **IV. Peticiones**

**PRIMERA:** Se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y al trabajo, vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria Área Andina-FUAU.

**SEGUNDA:** Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC y a la Fundación Universitaria Área Andina-FUAU, en el Proceso de Selección DIAN 2022, que en el término de las horas siguientes al fallo de tutela, se apruebe los requisitos debidamente acreditados como experiencia relacionada con el cargo del SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, y como consecuencia se revoque el resultado de “No admitido” presentado en la etapa de Verificación de requisitos Mínimos de que fui objeto y en su lugar se me conceda la condición de “Admitido”, con la verificación de los documentos aportados para certificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia relacionados para el cargo correspondiente al No. OPEC 200679, con Número de inscripción 586008527, código 304, Gestor IV, Profesional.

**TERCERA:** En consecuencia, CITAR a pruebas escritas para continuar en el concurso abierto de méritos, si cualquiera de las decisiones que deba tomar esta instancia supera la fecha de la citación a examen que de la CNSC.

#### **V. Pruebas**

Se aportan en formato PDF o JPG, los siguientes:

Prueba 01 Respuesta Reclamación Fase RECVRM-DIAN2022 – 1577

Prueba 02 Pantallazo Verificación de Requisitos Mínimos-SIMO.

Prueba 03 Reclamación valoración de antecedentes

Prueba 04 Certificación laboral SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO

Prueba 05 Manual de funciones No. OPEC 200679, AT-OP-3031.

#### **VI. Notificaciones:**



Recibiré notificaciones en los correos electrónicos [REDACTED]

Atentamente,

[REDACTED]

**MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE**

[REDACTED]